



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 269-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 09 de diciembre de 2024, a las 15h00.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 269-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente **i)** Oficio Nro. CNE-SG-2024-6264-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, recibido 04 de diciembre de 2024 a las 15h37 y, en calidad de anexos, quinientas dieciséis (516) fojas; y **ii)** Escrito en seis (06) fojas, suscrito por el abogado Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3, y en calidad de anexos una (01) foja, recibido el 05 de diciembre de 2024 a las 14h12.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 01 de diciembre de 2024 a las 12h54, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito de una (01) página, suscrito por el abogado Edwin Eugenio Angulo, en calidad de director provincial de Santo Domingo del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, y como anexos dieciséis (16) fojas, a través del cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-11-2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de noviembre de 2024, amparado en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1-20 vta.).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 269-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de diciembre de 2024 a las 13h51, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 22-24).
3. Mediante auto de 03 de diciembre de 2024 a las 15h00, el juez sustanciador dispuso al recurrente que aclare y complete su recurso con fundamento en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente integro relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-11-2024 (Fs. 26-27).

4. El 04 de diciembre de 2024 a las 15h37, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2024-6264-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y, en calidad de anexos, quinientas dieciséis (516) fojas (Fs. 31-547).

5. El 05 de diciembre de 2024 a las 14h12, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el abogado Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3, y en calidad de anexos una (01) foja, con lo cual aclaró y completó su recurso, conforme le fuera requerido en auto (Fs. 549-555 vta.).

Conforme al numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y al artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el abogado Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-11-2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de noviembre de 2024, con fundamento en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la causal prevista en el numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y **DISPONGO**:

PRIMERO.- Conforme al último inciso del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 187 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el presente recurso subjetivo contencioso electoral, se resolverá en mérito de los autos.

SEGUNDO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral al recurrente, abogado Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”.

TERCERO.- Se niega el auxilio de prueba solicitado por el recurrente en el punto seis de su escrito de aclaración, dado que no se encuentra debidamente justificada la imposibilidad de acceso a la información requerida.



Causa Nro. 269- 2024-TCE

CUARTO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a la señora jueza y los señores jueces, copia del expediente íntegro en formato digital para su revisión y estudio.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

5.1 Al recurrente, abogado Edwin Eugenio Angulo, en calidad de director provincial de Santo Domingo del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” en las direcciones de correo electrónico brauber_63@hotmail.com, edwineugenio_45@yahoo.com; y, lexelectoral@outlook.com.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec. Así como en la casilla contencioso electoral Nro.003.

SEXTO.- Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 09 de diciembre de 2024.


Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
SMA

